

**RESOLUCIÓN N°045-2015 (FIN)**

Jesús María, 01 de abril de 2015

VISTO:

El Informe N° 009-2015-FIN/EMN, de fecha 24 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 127 solicitudes de devolución de tasa;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, se tiene que de la evaluación de las 127 solicitudes de devolución de tasa, 126 constituyen al pago de tasas no válidas y no hubo prestación efectiva del servicio por parte del OSCE (Anexo N° 01A, Anexo N° 01B y Anexo N° 03) y;

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los considerandos precedentes, de la evaluación de 01 solicitud de devolución de tasa, se ha verificado hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE (Anexo N° 05).

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2014—EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente ciento veintiséis (126) solicitudes de devolución de tasas presentada por los recurrentes que se consignan en los Anexos N° 01A, 01B y 03 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/. 34 603.04 (Treinta y Cuatro Mil Seiscientos tres y 04/100 Nuevos Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/. 378.00 (Trescientos Setenta y Ocho 00/100 Nuevos Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/. 34 225.04 (Treinta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco y 04/100 Nuevos Soles).





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar no procedente un (01) solicitud de devolución de tasa presentadas por el recurrentes que se consignan en el Anexo N° 05 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese

OPC. MARTHA ARIAS QUISEP
Jefe de Unidad de Finanzas

ANEXO Nº 05 DE LA RESOLUCIÓN Nº 045-2015/FIN

TASAS QUE PROCEDEN DEVOLVER

POR INSCRIPCIÓN/RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL RNP

Nº	RUC	Nombre / Razón social	Nº Voucher	Tasa pagada S/.	Nº Trámite Devolución	Argumentos para NO devolver	Nº Comprobante	Fecha Comprobante	Representante Legal	Document R. Legal	Monto a Devolver S/.
1	10287153321	VENEGAS ESPINOZA ZOCIMO	326212	221.00	2015-6591761	ENVIÓ FORMULARIO ELECTRÓNICO Y SU TRAMITE SE APROBÓ AUTOMATICAMENTE	6-2067448	18/10/2014			0
TASAS QUE NO PROCEDEN DEVOLVER				221.00							

